Cormacarena

ESTUDIOS PREVIOS

FECHA: 18062025

Atendiendo los señalamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con los elementos mínimos que debe contener un Estudio Previo para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad y la distribución de los riesgos, se procede a la realización del presente documento que justifica la modalidad de selección y la celebración del contrato.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CORPORACIÓN PRETENDE

El artículo 23 del título sexto de la Ley 99 de 1993, define: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE."* hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Especial la Macarena, CORMACARENA, en desarrollo de sus funciones como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, propende por administrar, gestionar, proteger los recursos naturales renovables dentro del concepto de desarrollo sostenible; de igual manera es de advertir que es función de la Corporación ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Asimismo, el artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó *"la Corporación para el desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA, como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, reserva de la biosfera y santuario de fauna y flora, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial de La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del área de Manejo Especial La Macarena".*

Se busca adelantar un proceso de mejoramiento organizacional al interior de la corporación, buscando reducir el tiempo en los trámites administrativos, cuyo objetivo principal es fortalecer institucionalmente

Colombia a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha adelantado diversas estrategias dirigidas a promover la gestión adecuada de los residuos posconsumo que actualmente se encuentran regulados, con la finalidad de que sean sometidos a sistemas de gestión diferenciada, para de esta forma evitar que la disposición final se realice de manera conjunta con los residuos de origen doméstico. La principal estrategia se basa en la Responsabilidad Extendida del Productor – REP, la cual se puede definir como un instrumento que obliga a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo, a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta. Específicamente, para los residuos de interés del presente estudio, lo regulan la siguiente normatividad: envases de plaguicidas (Resolución 1675 de 2013 la cual derogó la resolución 693 de 2007) y llantas usadas (Resolución 1326 de 2017 la cual derogó la resolución 1457 de 2010).

De este modo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, en aras de promover la gestión integral de los residuos posconsumo en su jurisdicción, crea la Estrategia Para El Manejo Integral de los Residuos Posconsumo, direccionado a tres grupos de residuos identificados con necesidad alta: Llantas usadas, Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y Envases y empaques de plaguicidas. Para lo cual establecido en una de las metas a cumplir en la actividad "Implementar el PGIRESPEL y la estrategia para el manejo integral de residuos post consumo" el desarrollo de jornadas departamentales de residuos posconsumo, mismas que requieren de una logística que entre otros incluye la participación de apoyo de entidades a través de asignación de personal sumado al personal de la Corporación.

Que en concordancia con las acciones establecidas en implementación del PGIRESPEL y la estrategia para el manejo integral de residuos post consumo que hace parte del PROYECTO 2: Implementación de la Gestión integral de residuos sólidos en el marco de la economía circular en el departamento del Meta, se genera la necesidad de contar con el servicio de transporte que incluye cargue y descargue para ejecutar dos jornadas departamentales de residuos de posconsumo en el año (1 cada semestre) y así cumplir con una acción implementada de la meta establecida para la vigencia 2025, de la acción operativa Implementar el PGIRESPEL y la estrategia para el manejo integral de residuos post consumo.

TRANSPORTE DE RESIDUOS POSCONSUMO (LLANTAS, RAEE, ENVASES Y BOLSAS CON AGROQUÍMICOS).

Por las características a este tipo de residuos y su generación masiva, se le atribuye el carácter de posconsumo, generando así la necesidad de adopción de medidas especiales durante su recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final o re integro a ciclos productivos. De este modo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, en aras de promover la gestión integral de los residuos posconsumo en su jurisdicción, crea la Estrategia para el Manejo Integral de Residuos Posconsumo, direccionado a DOS grupos de residuos identificados con necesidad alta: Llantas usadas y Envases y empaques que contienen plaguicidas. Lo anterior en el marco del Plan de Acción Institucional 2024 – 2027, Proyecto 2: *"Gestión integral de residuos sólidos en el marco de la economía circular en el departamento del Meta"*, el cual incluye la actividad *"Implementar el PGIRESPEL y la estrategia para el manejo integral de residuos post consumo"*.

a. **Con respecto a Llantas usadas**: Teniendo en cuenta la problemática de acumulación de neumáticos en diferentes puntos críticos de los cascos urbanos de los municipios del departamento del Meta, y bajo la gravedad que dicha situación puede convertirse en focos de infección, siendo el hábitat de insectos o plagas que propagan enfermedades, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, define indispensable realizar rutas de recolección de llantas en municipios del departamento del Meta con el fin de fortalecer la gestión integral de este residuo.

Por otra parte, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, pone a disposición de los metenses el primer Centro de Acopio de este tipo de residuos para el departamento del Meta, el cual fue inaugurado en el mes de julio del año 2021. Esta iniciativa está dirigida a empresas del sector montallantas, instituciones públicas, privadas y a pequeños usuarios.

El Centro de Acopio almacena de forma temporal de llantas de automóviles, camionetas, buses, camiones, motocicletas y bicicletas de rin 13" a 22.5", para su posterior entrega a la Sistemas de Recolección Selectiva, y a empresas de negocios verdes dedicadas a su reutilización en la elaboración de otros productos como artesanías, muebles, elementos decorativos, entre otros.

A fecha de diciembre de 2024 se habían recepcionado más de 22.000 llantas usadas en el centro de acopio por parte de usuarios del departamento del Meta, de las cuales aproximadamente 18.652 llantas han sido entregadas al Sistema de Recolección Selectiva, y se han donado más de 1793 llantas a diferentes iniciativas verdes. Destacando que en una semana se han recibido entre 150 y 300 llantas, lo que resulta ser una noticia positiva por la mitigación a la contaminación ambiental y del paisaje en diferentes puntos críticos de Villavicencio.

b. **Con respecto a Envases y bolsas con agroquímicos**: Unido a lo expuesto con relación a las llantas, en las diferentes mesas de trabajo con entidades públicas y privadas de la región del Ariari, se ha expuesto la preocupación y necesidad de fortalecer la recolección de bolsas de racimo de plátano y envases de agroquímicos utilizados en los cultivos en esta región, puesto que la generación de este tipo de residuos es considerable, consecuente al alto índice de uso del suelo en cultivos de plátano, resaltando que esta es un área (región del Ariari) importante para la producción de alimentos a nivel nacional y departamental. En el Ariari están sembradas alrededor de 12.000 has de plátano con un promedio de 24.000.000 de plantas, que generarán 48.000.000 bolsas de racimos, y por ende con un equivalente a 200.000 kg de este tipo de residuos.

El servicio de transporte requerido para estos residuos sólidos posconsumo estará sujeto a la programación de las rutas de recolección, en los diferentes municipios del departamento del Meta priorizados por la Corporación, de acuerdo a sus necesidades expuestas por las diferentes administraciones.

El transporte debe incluir cargue y descargue, en cuanto a la variabilidad de los recorridos se tomará como precio de referencia el correspondiente al casco urbano más cercano o el valor de un recorrido equivalente o similar en kilometraje.

a) Transportes de llantas: Las llantas usadas, deben ser transportadas en concordancia con la capacidad máxima por vehículo acorde con la normativa nacional de transporte, en cuanto a tonelaje máximo permitido, tal y como se indica a continuación:

TURBO		4,8	2,15	2,20	4 Ton
SENCILLO		8,00	2,40	2,4	8 Ton
PATINETA		12,00	2,50	2,4	17 Ton
MULA DE DOS EJES		12,00	2,50	2,4	32 Ton
MULA DE TRES EJES		12,00	2,50	2,4	35 Ton

El trasporte debe incluir el cargue en puntos de acopio de cada municipio y descargue en el Centro de Acopio de Cormacarena en Villavicencio o en su defecto en el centro de acopio y en la ciudad de Bogotá D.C, en caso de ser necesario. Los recorridos serán programados con antelación y serán comunicados al contratista en comité, donde se establecerá un cronograma semanal de la recolección del material en los diferentes frentes de trabajo.

b) Transporte de envases agroquímicos y bolsas de cultivos de plátano: Para el transporte de este tipo de mercancía debe cumplirse con las definiciones y clasificaciones establecidas en la Resolución 1223 del 2014, respecto al curso del personal operativo del proceso en el manejo de sustancias peligrosas, y el vehículo para su movilización contar con condiciones de hermeticidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta necesaria la contratación de servicio de transporte terrestre para el traslado de llantas, envases agroquímicos y bolsas de cultivo de plátano en los municipios priorizados por la Corporación de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas anteriormente y que de acuerdo con la infraestructura vial del departamento del Meta, se considera que el tipo de transporte más idóneo en este caso es el vehículo tipo turbo, camión sencillo y/o doble troque, según las cantidades a transportar por cada recorrido a realizar; en todo caso, el transporte de insumos y/o elementos debe corresponder con el tonelaje máximo de acuerdo al vehículo, establecido por la normativa.

c. **Con respecto a RAEEs**:

a) Transporte de RAEE y otros residuos posconsumo: se evidencia la necesidad de transportar los RAEE, luminarias, y otros residuos de los municipios del departamento del Meta, hasta Villavicencio. Los residuos deben estar debidamente embalados y empacados para facilitar su transporte.

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta necesaria la contratación de servicio de transporte terrestre para el traslado de llantas, RAEEs, incluidos otros residuos posconsumo como luminarias, medicamentos vencidos y parcialmente consumidos, envases agroquímicos y bolsas de cultivo de plátano en los municipios priorizados por la Corporación de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas anteriormente y que de acuerdo con la infraestructura vías del departamento del Meta se considera que el tipo de transporte más idóneo en este caso es el vehículo tipo turbo, camión sencillo y/o doble troque, según las cantidades a transportar por cada recorrido a realizar; en todo caso, el transporte de insumos y/o elementos debe corresponder con el tonelaje máximo de acuerdo al vehículo, establecido por la normativa.

Que una vez realizada la consulta a la plataforma de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente no se halló Acuerdo Marco de Precios acorde al objeto contractual que se pretende contratar.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1 OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE, CARGUE Y DESCARGUE DE RESIDUOS POSCONSUMO EN EL DEPARTAMENTO DEL META.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO: La prestación del servicio que se pretende contratar se ejecutará en **CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA.**

2.3 El objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios, esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Compras de la Corporación bajo los siguientes códigos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78	10	18	00
78	14	19	00
78	10	19	00
78	14	15	00
76	12	15	00
76	12	19	00
81	14	16	00

78	10	18	01
78	10	18	02
78	14	19	02

2.4 IDENTIFICACION O CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.5 DEPENDENCIA: Subdirección de Gestión Ambiental.

2.6 PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con las actividades requeridas, se considera un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO PRIMERO QUE OCURRA**, de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuenta la entidad y contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo el registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

2.7 LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará en la jurisdicción del departamento del Meta, de acuerdo con los recorridos y/o municipios priorizados o seleccionados por el Grupo Aire y Urbano. Por la naturaleza de las labores que requieren ser realizadas de forma sucesiva la ejecución del contrato debe ajustar sus tiempos al cronograma indicado en este documento.

2.8 VALOR DEL CONTRATO: El cual se estima en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COP ($50.000.000,00), Incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

2.9 FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que el valor del contrato es un monto agotable según demanda previa programación y requerimiento, el valor del contrato será cancelado al contratista mediante PAGOS MENSUALES SEGÚN AVANCE DE EJECUCIÓN acorde a los precios unitarios definidos para las diferentes rutas ejecutadas mensualmente, acta parcial y el pago final previa terminación y liquidación del contrato y acreditación del cumplimiento de las obligaciones del sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo señalado en la Ley 1150,1122 de 2007 y 1562 de 2012.

Para el pago parcial, se deberá presentar:

1. Acta de entrega de los elementos transportados y recibo a conformidad y satisfacción por parte de Cormacarena a través del supervisor del contrato.

2. Presentación del informe de supervisión.

3. Factura o soporte de costos. Y acreditar que se encuentran al día en el pago de Seguridad Social Integral y la respectiva acta de recibo final.

4. Manifiesto de carga

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. El valor del contrato incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar.

Para el pago final, que no podrá ser inferior al 10% del valor del contrato, se exigirá la presentación del acta de liquidación y la acreditación de cumplimiento del 100% de las actividades y con la presentación del Acta de recibo final debidamente suscrita por LA CORPORACIÓN y el CONTRATISTA.

En forma previa al inicio de sus actividades, el contratista deberá acreditar que se halla al día en sus pagos al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo señalado en las Leyes 828 de 2002, 1150 y 1122 de 2007.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o cuenta de cobro se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato.

Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación. El valor del contrato a celebrar incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago, la entidad practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar.

ASPECTOS LOGÍSTICOS A TENER EN CUENTA EN LA FORMA DE PAGO:

Los valores de Cargue y Descargue, Stand By y Kilómetros adicionales se pagarán de la siguiente forma:

- Cargue y Descargue: teniendo en cuenta las cotizaciones y los valores expuestos para el cobro de horas de espera, cargue y descargue en los viajes proyectados, se estimó el factor de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($32.800 M/cte.) por hora y por cada auxiliar.

  El valor de $32.800, se define sacando un promedio del precio relacionado en las cotizaciones para el cargue y descargue, siendo $450.000 por dos personas, 8 horas de acuerdo a la cotización de SUINCOL SAS y $640.000 por dos personas, 8 horas en la cotización de TGC.

- Stand By: 30% de valor total del flete.

- Kilómetros adicionales: El valor por kilómetro adicional recorrido, tanto en la zona urbana como en la zona rural, se calcula hallando un km de referencia como factor, bajo la siguiente fórmula:

  $$\text{Valor km de referencia} = \frac{\textit{Valor del flete punto a punto}}{\textit{Distancia en Km del municipio}}$$

Valor km adicionales = valor de km de referencia * km adicionales recorridos

Es decir que, el pago total del transporte de un municipio a otro será la siguiente forma:

Costo total del viaje = Costo del valor del flete + (horas de espera cargue y descargue * número de auxiliares * $32.800) + costo km adicionales* + valor de Stand By**

*Si fue necesario hacer algún recorrido o ruta adicional al punto a punto
** Si fue necesario que, por razones de logística e imprevistos, el vehículo

2.10 REQUERIMIENTO PARA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta en el Presupuesto General de Rentas y Gastos con la disponibilidad requerida para contratar, por parte de PROGRAMA 3201: FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, del PROYECTO 2: Implementación de la Gestión integral de residuos sólidos en el marco de la economía circular en el departamento del Meta, en la actividad "Implementar el PGIRESPEL y la estrategia para el manejo integral de residuos post consumo", bajo el indicador "Número de acciones implementadas" del rubro presupuestal: 3201.0900.002.04.01.14.2.3.2.02.02.006.03, de la fuente Porcentaje Ambiental, por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE. IVA ~~Incluido~~ si hubiere lugar

2.11 OBLIGACIONES DE LAS PARTES A continuación, se determinan las obligaciones bajo las cuales se regirán las partes:

A) DE CORMACARENA

1) Realizar el Registro presupuestal por el valor total del contrato a suscribir, los cuales serán destinados exclusivamente al desarrollo del objeto contractual.
2) Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del proyecto.
3) Realizar la supervisión del respectivo contrato.
4) Efectuar los desembolsos de manera oportuna, según los términos y condiciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.

B) DEL CONTRATISTA: En virtud el vínculo contractual, el Contratista deberá cumplir con las siguientes actividades:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir acta de inicio con el supervisor designado, una vez se cumplan los requisitos para la ejecución.
2. Dentro del término que se establezca en el contrato constituir las garantías pactadas en el mismo.
3. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510

de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

5. Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
6. Utilizar todos sus conocimientos en el apoyo a la Corporación y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad, dentro de un ambiente de cordialidad y respeto hacia los demás.
7. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los documentos que le sean entregados o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, ya que dicha información se considera de propiedad de la corporación y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada por la Corporación, el contratista se obliga con Cormacarena a firmar y dar estricto cumplimiento al documento anexo "ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD "el cual hace parte integral del contrato.
8. Además, abstenerse de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Corporación, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la entidad.
9. Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en el contrato y de acuerdo con su propuesta.
10. Mantener a la CORPORACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad al Decreto 1082 de 2015.
11. Velar por el buen manejo de los recursos y la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del contrato.
12. Presentar los informes debidamente foliados y/o productos de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el contrato, los cuales deben ser entregados al supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada período de ejecución contractual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago, so pena de requerimiento escrito por parte del supervisor.
13. Asistir en caso de ser requerido a las reuniones internas y externas asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual.
14. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
15. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.
16. Entregar plan de trabajo al supervisor una vez suscrita el acta de inicio.
17. Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo).
18. El contratista deberá cobrar los bienes y servicios prestados y certificados por el supervisor dentro de los términos establecidos en la forma de pago del contrato.
19. Entregar al supervisor en medio magnético, a la terminación del contrato, evidencia de todo lo que se manejó durante el periodo contractual.
20. Utilizar de manera adecuada los sistemas de Información que posea la Corporación para el desarrollo de sus obligaciones

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1) Prestar los servicios de transporte, cargue y descargue, contratados, acorde con el cronograma de transporte y de rutas de recolección, requeridas por la corporación a través de la supervisión, en concordancia con las necesidades establecidas desde el grupo Aire y Urbano, el servicio de transporte mayor y menor incluye el cargue y descargue de llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en cultivos de plátano.
2) Contar con el personal necesario para realizar el cargue y descargue de llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en cultivos de plátano.
3) Tener a disposición los conductores para el transporte de llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en cultivos de plátano.
4) Asumir los gastos por concepto de combustible y peajes de acuerdo con las rutas designadas en las mesas de trabajo o comités realizados con la supervisión y equipo de trabajo de Cormacarena.
5) Contar con los camiones o vehículos que sean necesarios para el transporte de llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en cultivos de plátano, que por su naturaleza es susceptible al daño mecánico.
6) Transportar hasta el área donde se indique en el cronograma proporcionado por la supervisión, ya sea área urbana o rural del municipio o municipios asignados, para el transporte de llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en cultivos de plátano.
7) Soportar con evidencia fotográfica y documental, la recolección de llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en el cultivo del plátano, la cual consiste en un acta y una bitácora de cumplimiento de ruta donde se indiquen los pormenores de las entregas y/o recolección.
8) Las llantas, envases de agroquímicos y bolsas generadas en el cultivo del plátano se transportarán teniendo en cuenta las condiciones expresadas en la ficha técnica de los elementos, la capacidad máxima por vehículo debe ser acorde con la normativa nacional de transportes en cuanto a tonelaje máximo permitido según la normatividad vigente.
9) Asumir el riesgo de pérdida y la propiedad del bien hasta que se efectué la entrega en el lugar especificado y acordado.
10) Realizar las actividades requeridas en las condiciones técnicas, precios y tiempos contratados.
11) Restituir a su costa, los elementos cuya pérdida o deterioro sea responsabilidad del transportador, dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud que formule en tal sentido la entidad.
12) Contratar la provisión entre el 5- 10% de los servicios requeridos de transporte, cargue y descargue necesario para la ejecución del contrato, con población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, para dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1860 de 2021, previa autorización del supervisor y concertación con las comunidades locales que cumplan con los requisitos requeridos por la ley. *(si no es posible el contratista deberá sustentar por qué no se logró dicha contratación)*
13) Presentar la información solicitada por la Corporación.
14) Terminar el contrato dentro de los plazos establecidos.
15) Liquidar el contrato dentro de los plazos establecidos.
16) Las demás que considere pertinentes la Corporación a través de la supervisión

2.12 SUPERVISION: Estará a cargo de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a las reglas definidas en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación y de Supervisión e Interventoría de la Corporación; quien ejercerá las siguientes funciones establecidas en el Manual de Contratación, además de las generales de ley establecidas en la normatividad que regula la contratación estatal:

1) Vigilar la correcta e idónea ejecución del contrato que llegara a suscribirse.
2) Proteger y hacer respetar del Contratista los derechos de la Corporación.
3) Verificar y certificar el cumplimiento del contrato a satisfacción de la Corporación.
4) Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el Contratista.
5) Certificar los pagos que deban hacerse al Contratista, previa acreditación de cumplimiento de los requisitos pactados para ello.
6) Realizar y suscribir las Actas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
7) Presentar informe de ejecución y entrega de productos para efectos de cada pago.
8) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, verificar que el contratista se encuentra al día, en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
9) Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato o en los casos en que se presente la terminación anticipada de contrato por mutuo acuerdo, debe remitir a los Órganos de Asesoría y Coordinación el consolidado correspondiente a los productos entregados por el contratista durante el plazo de ejecución del contrato plenamente identificados.
10) Proyectar la liquidación del contrato.
11) Las demás funciones que por la índole y naturaleza del encargo le sean propias.
12) Verificar que las pólizas se encuentren vigentes hasta la liquidación del contrato.
13) Revisar en la plataforma del SECOP II, con el fin de dar cierre a los contratos que tengan bajo su supervisión.
14) Dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo)
15) Informar a la Corporación cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Corporación desarrolle las actividades correspondientes.

3. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS:

3.1 Condiciones generales

El contrato será de tracto sucesivo con los valores que se relacionan en el presupuesto como valores máximos para gasto por ítem.

El transporte debe incluir cargue y descargue, en cuanto a la variabilidad de los recorridos se tomará como precio de referencia el correspondiente al casco urbano más cercano o el valor de un recorrido equivalente o similar en kilometraje

Transportes de llantas y RAEEs

Las llantas usadas, deben ser transportadas en concordancia con la capacidad máxima por vehículo acorde con la normativa nacional de transporte, en cuanto a tonelaje máximo permitido, tal y como se indica a continuación:

TURBO 	4,8	2,15	2,20	4 Ton
SENCILLO 	6,00	2,40	2,4	8 Ton
PATINETA 	12,00	2,50	2,4	17 Ton
MULA DE DOS EJES 	12,00	2,50	2,4	32 Ton
MULA DE TRES EJES 	12,00	2,50	2,4	35 Ton

El trasporte de las llantas debe incluir el cargue en puntos de acopio de cada municipio o en su defecto en diferentes puntos del municipio cuando se realice rutas de recolección y descargue en el Centro de Acopio de Cormacarena en Villavicencio. Los recorridos serán programados con antelación y serán comunicados al contratista a través de comités, donde se establecerá un cronograma semanal de la recolección del material en los diferentes frentes de trabajo.

Así mismo, el transporte de RAEEs debe incluir cargue en los puntos fijos de recolección y descargue en el Centro de Acopio de Cormacarena en Villavicencio y/o lugar donde se establezca por parte de la supervisión.

Transporte de residuos envases agroquímicos y bolsas de cultivos de plátano

El transporte de este tipo de materiales debe ejecutarse en el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte por carretera, en vehículos automotores que cuenten con adecuadas condiciones de hermeticidad, en aras de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente.

De igual forma, el transporte de los residuos de agroquímicos, debe darse en el marco del cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4532 en cuanto a Elementos de Protección Personal (EPP's) y otras medidas de seguridad. Además, el conductor debe contar con el curso básico obligatorio para el manejo de sustancias peligrosas, tal y como lo define la Resolución 1223 del 2014. Finalmente, para el transporte de residuos de envases de agroquímicos, estos se deben entregar vacíos, con triplelavado y demás exigencias que la Resolución 1675 de 2013 defina para la Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

Las Corporaciones Autónomas están sometidas al Estatuto General de La Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos Reglamentarios y en las demás normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen. Es así que en virtud del Art. 24 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Por tratarse de un contrato de menor cuantía, se define la modalidad de contratación como **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** y de conformidad con la normatividad señalada en el Decreto 1082 de 2015, considerando el valor del presupuesto oficial, el cual resulta ser superior a TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL UN PESO M/CTE ($39.858.001,00) e inferior a TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($398.580.000) COP., según Resolución PS.GJ.1.2.6.25.001 de 02 de enero de 2025, que es la menor cuantía de la entidad, para esta vigencia, determinada de acuerdo a los parámetros establecidos en el Literal B, numeral 2 del artículo de la Ley 1150 de 2007 (Presupuesto anual de la entidad debe ser inferior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V), y no se enmarca la contratación en ninguno de los casos de contratación directa.

Por lo anterior, se deberá observar el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, basado en los principios contractuales de transparencia, economía y responsabilidad que permita seleccionar de manera objetiva al contratista que mejor ofrezca sus servicios para esta actividad.

5. JUSTIFICACIÓN POR LA CUAL LA ENTIDAD NO SE ACOGE A EL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS CCE-144-2023.

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y COSTEO DEL ACUERDO MARCO "(...) ARTICULO 2.2.1.2.1.2.9 del decreto reglamentario 1085 de 2015, el cual indica: UTILIZACIÓN DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Colombia Compra eficiente debe publicar el catálogo para acuerdos marco de precios, y la Entidad estatal en la etapa de planeación del proceso de contratación está obligada a verificar si existe un acuerdo marco de precios vigente, con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el catálogo para acuerdos marco de precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad, está obligada a suscribir el acuerdo marco de precios, en la forma que Colombia compra eficiente lo disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el acuerdo marco de precios (...)".

Actualmente, se encuentra vigente el acuerdo marco de transporte terrestre especial de pasajeros II-CCE-144-2023, el cual tiene busca: (i) aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros de las Entidades Compradoras; (ii) mejorar la eficiencia en la adquisición del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al hacer un solo proceso de modalidad

establecida; y (iii) garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros durante la vigencia del Acuerdo Marco.

El servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencia en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano.

De lo anterior se puede inferir que los acuerdos marcos de precio son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisiciones de bienes, obras o servicios con el fin de:

- Producir economía de escala
- Incrementar el poder de negociación del Estado
- Compartir costos y conocimiento

Modalidades: i) Vehículos con motor de combustión interna y ii) Vehículos con motor eléctrico o híbridos

DOCUMENTOS DEL ACUERDO MARCO CCE-144-2023

- Minuta
- Formato de RFI
- Catálogo
- Definiciones
- Simulador
- Anexo técnico
- Perfiles personal
- Acuerdos de Nivel de Servicio - ANS
- Zonas de prestación del servicio
- Acta de inicio

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco de segunda generación CCE-144-2023 al contemplar los términos y condiciones para llevar a cabo la contratación de los bienes y servicios a través del acuerdo marco mencionado, se encuentra que dicho acuerdo no contempla el servicio de transporte de carga, por lo que NO satisface completamente la necesidad de la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar la prestación del servicio de transporte terrestres especial de pasajeros y de carga, garantizando de manera continua e interrumpida, acorde a las necesidades existentes en CORMACARENA, la entidad determina que el acuerdo marco de precios, no

es la modalidad de selección adecuada para contratar los servicios, para satisfacer la necesidad existente.

6. **ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR:** se allega Documento anexo, (firmado por los profesionales que lo elaboraron); realizado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, donde señala el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional y técnica.

7. ANALISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Justificación del presupuesto oficial):

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL: La determinación del valor estimado del contrato se efectúa con base en los precios obtenidos como el resultado del estudio de mercado de los siguientes elementos:

SOPORTE ECONÓMICO. Para la estimación del valor del transporte de llantas, RAEE y envases de agroquímicos y bolsas plásticas contaminadas con agroquímicos, CORMACARENA toma como referencia las cotizaciones realizadas a tres (3) empresas de transporte.

7.1 Estudio de mercado transporte mayor

El estudio de mercado es obtenido bajo cotizaciones realizadas a empresas de transporte cuyo objeto principal es el transporte de carga y logística en el territorio nacional y departamental.

Razón Social	NIT	Email comercial
UNIVERSAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	900270790-2	universaldesuministrossas11@gmail.com
TRANSPORTE GLOBAL DE COLOMBIA SAS – TGC	901827544-3	transporteglobalcolombiatgcsas@gmail.com
TL32 SAS	900 884 009 – 3	transportedelllano06@hotmail.com

Así las cosas, efectuado el proceso de análisis de precios unitarios para el presente estudio se estima un valor total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00) Incluido IVA si a ello hubiere lugar y todos los costos directos e indirectos que el contrato genere, con el fin de ejecutar las rutas de recolección de residuos posconcumo que la corporación realizará en la vigencia 2025.

Nota: Teniendo en cuenta que mediante el artículo 8 del Decreto 175 de 2025, "*por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar*", se efectuó la modificación transitoria del parágrafo 2° del artículo 519 del Estatuto Tributario, en los

siguientes términos: "La tarifa del impuesto a que se refiere el presente artículo será del 1%", se hace mención en el **DECRETO 624 DE 1989, que el futuro contrato objeto del presente estudio previo se encuentra exento de dicho impuesto en atención a lo consagrado en el artículo 530 del estatuto tributario el cual reza:** "ARTICULO 530. SE ENCUENTRAN EXENTOS DEL IMPUESTO DE TIMBRE. Están exentos del impuesto: 27. Los contratos de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial de pasajeros y de carga. (...)"»

8. LIMITACION A MIPYMES

De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto (5°) del Decreto 1860 de 2021 Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

8.1 LIMITACIONES TERRITORIALES.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

NOTA: De conformidad a la limitación territorial, establecida en artículo quinto (5°) del decreto 1860 de 2021, y presentadas solicitudes de limitación de Mipyme en diferentes ámbitos territoriales, el Ítem de conformidad a su misionalidad y en busca de la reactivación económica de la región, les dará

prevalencia a las solicitudes de Mipyme departamental, siempre que cumpla con los requisitos normativos y legales.

8.2 ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
Las personas naturales que alleguen certificación expedida por un contador deben anexar cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, y certificado de antecedentes vigente expedido por la junta central de contadores
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan EXPERIENCIA o complementen.

Nota 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
Nota 3. En las convocatorias limitadas, la Entidad Estatal, solo aceptaran las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Nota 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 2021 no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

9. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÀS FAVORABLE

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el literal a, del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la circular interna de CRITERIOS GENERALES de 2018 la evaluación de las ofertas en los aspectos de habilitación y ponderación tendrá en cuenta los elementos de calidad, precio y apoyo a la industria nacional soportados en los puntajes señalados en el presente estudio, que se describen y justifican a continuación.

En el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, se establece la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual observara la entidad para la satisfacción de la necesidad planteada, atendiendo a la naturaleza del objeto y su forma de ejecución, y de acuerdo con los principios de la contratación estatal de transparencia, planeación, responsabilidad y selección abreviada de Menor Cuantía.

FACTORES HABILITANTES.

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en las normas que regulan el proceso de contratación a desarrollarse, específicamente en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, serán requisitos habilitantes la capacidad jurídica, el perfil técnico, la experiencia y la capacidad financiera y organizacional de los proponentes; la propuesta deberá estar integrada por la información aquí señalada, la cual es necesaria para la comparación y selección objetiva, y por ende, de presentación obligatoria para poseer la calidad de habilitado. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, ni el perfil exigido, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, o aportados por el proponente en el término de subsanabilidad fijado en el pliego.

8.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica del proponente para prestar los bienes, obras, o servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales y la capacidad del representante legal de las personas jurídicas para celebrar contratos y si requiere, autorizaciones para el efecto con ocasión de los límites a la capacidad del representante legal del interesado en relación con el monto y el tipo de las obligaciones que puede adquirir a nombre del interesado.

Deberá anexar la siguiente documentación:

PERSONA NATURAL:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Registro mercantil: donde conste que desarrolla una actividad similar a la del objeto a contratar, con una expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta.
3. Comprobante de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
4. Garantía de seriedad de la oferta
5. Registro único tributario, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del RUT, actualizado según de la Resolución No. 114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN.
6. Inscripción en el registro único de proponentes
7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona natural (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona natural (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).

9. Certificado de antecedentes Penales (pasado judicial no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
10. Certificado de medidas correctivas (no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta).
11. Registro de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en virtud de la ley 2013 de 2019.
12. Hoja de vida persona jurídica DAFP y/o formato hoja de vida persona natural
13. Copia de la cédula de ciudadanía.
14. Situación Militar definida (hombres menores de 50 años).
15. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
16. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
17. Certificación de antecedentes de delitos sexuales.
18. Autorización a la Corporación para la consulta de antecedes por delitos sexuales.
19. Compromiso anticorrupción
20. Suscripción del anexo de no estar incurso en Multas y sanciones

PERSONA JURIDICA:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, el certificado deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección; 2) El objeto social de la persona jurídica deberá estar acorde con el objeto de las actividades a contratar; 3) la duración de la persona jurídica deberá ser igual o superior a la del plazo de ejecución del contrato y un (01) año más. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta de la junta de socios o junta directiva, en la cual haya sido autorizado para presentar la propuesta y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario de este. En todo caso. Dicha autorización debe ser anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
3. Certificación del representante legal, revisor fiscal o contador que indique estar al día en el pago con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos laborales y aportes parafiscales, de sus empleados seis (6) meses antes del cierre del proceso.
4. Garantía de seriedad de la oferta.
5. Registro único tributario, deberá presentarse con la propuesta fotocopia del RUT, actualizado según de la Resolución No. 114 del 21 de diciembre de 2020, expedida por la DIAN.
6. Inscripción en el registro único de proponentes
7. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y representante legal (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y representante legal (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
9. Certificado de antecedentes Penales (pasado judicial no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
10. Certificado de medidas correctivas (no superior a treinta 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).

11. Formato de declaración de bienes y rentas y del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta. en virtud de la ley 2013 de 2019.
12. Hoja de vida persona jurídica DAFP y/o formato hoja de vida persona natural
13. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal
14. Situación Militar definida del representante legal (hombres menores de 50 años).
15. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM- expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
16. Declaración de inhabilidades e incompatibilidades.
17. Certificación de antecedentes de delitos sexuales
18. Autorización a la Corporación para la consulta de antecedes por delitos sexuales.
19. Compromiso anticorrupción
20. Suscripción del anexo de no estar incurso en Multas y sanciones.

Parágrafo primero: En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con estos requisitos, presentando fotocopia de los documentos.
Parágrafo Segundo: Será responsabilidad del Comité Evaluador la consulta de los Antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios de los Oferentes, al momento de realizar la respectiva evaluación.

NOTA: para el caso de ofertas presentadas por ESAL o como integrantes de Unión Temporal, Consorcio o Sociedad futura, el oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la entidad competente la fecha de expedición no puede ser superior a sesenta (60) días hábiles, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será causal de rechazo de la oferta. La entidad verificara este certificado.

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ESCRITA (anexo No. 1)

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al modelo contenido en el Anexo 1 y deberá estar firmada por el proponente (representante legal o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal), pues dicha carta debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades. El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato resultante.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, en la Carta de Presentación de la propuesta, el Proponente declarará que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades y que renuncia a la presentación de la propuesta y al contrato en caso de que sobrevenga alguna de ellas.

La Corporación solo admite la presentación de una propuesta por oferente. Se entiende que el oferente renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos que surgen del mismo, cuando participe en más de una propuesta, sea de manera directa o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, y en aquellas propuestas de quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren hasta del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta.

Parágrafo: No se aceptarán propuestas parciales. En caso de que se presenten, serán consideradas como no hábiles. La Corporación no aceptará propuestas alternativas.

VIGENCIA DE LA OFERTA

La propuesta debe tener una vigencia de mínimo tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la presente SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA. Los proponentes deberán extender el período de validez, debido a la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma.

PRESENTACIÓN DE PROPUESTA MEDIANTE APODERADO

Si el proponente actúa a través de un representante o apoderado, deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.
Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar que tienen un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran y el contrato ofrecido; suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y demás normas vigentes.

CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en Consorcio o Unión Temporal. En tal caso se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicaran dicha calidad, para lo cual anexaran el documento de constitución, acta o acuerdo de conformación de consorcio o unión temporal según corresponda, donde se establezca los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que los representará, y señalaran las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme lo establece el parágrafo 1° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993. La no presentación de este documento o la falta de información solicitada en los presentes pliegos de condiciones constituyen causal de rechazo.

Deberá indicar:

A. Acuerdo Consorcial o Unión Temporal, donde se evidencie la voluntad de los integrantes, indicando claramente que forma de asociación es la seleccionada.
B. Identificación de los integrantes.
C. La regulación de su participación, con los requerimientos específicos de la Ley y el pliego de condiciones.
D. El documento deberá ser suscrito por los integrantes o los representantes de los integrantes.
E. Los porcentajes de participación de sus integrantes.
F. Si se trata de una Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades) de su participación en la Propuesta y en su ejecución.
G. La duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y la liquidación del contrato y un (1) año más. En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el Proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad de Consorcio.

Ninguno de sus integrantes se encuentre incursos en algunas de las causales de disolución o liquidación de sociedades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DEL PROPONENTE SINGULAR O DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL, PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN, SI EL PROPONENTE ES PLURAL

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente. Para el caso de proponentes extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en el presente proceso: Este certificado debe cumplir con lo siguiente:

A. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

B. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del Contrato y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas.

C. Objeto Social: El Objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial y de la persona natural proponente, comprende las actividades del objeto del presente proceso, relacionadas con transporte de materiales de carga, residuos especiales y peligrosos, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno de los integrantes debe tener en su objeto social.

D. Representante Legal y Facultades para Contratar: Debe permitir al representante legal la facultad para contratar sin límite de cuantía. En el caso que aparezcan restricciones al

Representante Legal de la persona jurídica proponente (colombiana o extranjera), para contraer obligaciones en nombre de esta, se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, el cual deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que está debidamente registrado en la cámara de comercio del domicilio del proponente y en consecuencia se encuentra facultado para presentar la Propuesta y para firmar el Contrato sin límite de cuantía en caso de quedar adjudicado. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los Proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, Consorcios o Uniones Temporales y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

E. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el Representante Legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor estimado del Contrato (y no sólo por el monto de su participación).

Para proponentes extranjeros, acta de la junta de socios, acta de asamblea General de Accionistas o el documento que haga las veces en el país proponente, en la que se faculte al representante legal para presentar oferta, celebrar el contrato y comprometer a la sociedad en cuantía igual o superior al valor de la oferta, en el evento en que el representante esté limitado en este aspecto. En igual sentido, debe aportar el acta de la junta de socios de la sociedad que en Colombia actúa como representante, autorizando la presentación de la oferta en caso de requerirse según los estatutos de la sociedad.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos deberá comprobar su existencia y representación, así como su facultad para comprometer la empresa, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio y Acta del órgano Social Competente si se requiere.

La no presentación del Acta del Órgano Social Competente, si se requiere, o la presentación del Acta del Órgano Social Competente que resulte insuficiente de conformidad con lo exigido en los presentes pliegos dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

Personas Naturales

Si el proponente es persona natural deberá anexar el Certificado de matrícula mercantil, donde conste que desarrolla actividades del objeto de la presente selección abreviada, relacionadas con actividades: de transporte de materiales de carga, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno de los integrantes debe tener en su objeto social las actividades transporte de materiales de carga, residuos especiales y peligrosos, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Con una expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la presentación de la propuesta, con renovación a la vigencia actual.

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos Laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar, dentro de los seis (6) meses anteriores, causados, al día y la hora de la fecha del cierre del proceso de selección.

Personas Jurídicas

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Personas Naturales

Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

Nota: En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente deberá constituir a su costa, a favor de CORMACARENA y presentar con su propuesta, una garantía de seriedad de la oferta bajo cualquiera de las formas permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 de 2015 como son;

1. Contrato de Seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto No. 1082 de 2015 y sus decretos modificatorios, y lo dispuesto en el presente Pliego.

Esta garantía se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Las condiciones mínimas de la garantía son las siguientes:

- Asegurado/Beneficiario NIT: 822000091-2
- Vigencia: noventa días (90) contados a partir de la fecha y hora límite fijadas para el cierre del presente proceso de contratación.
- Objeto: Describir la totalidad del objeto de esta convocatoria.
- Cuantía: 10% del valor total del presupuesto oficial
- Recibo de Pago

Si la Corporación, llegará a prorrogar los términos de cierre y adjudicación o del perfeccionamiento del contrato, exigirá la ampliación del término de la garantía de seriedad de la propuesta.

En las propuestas presentadas por personas jurídicas la garantía debe ser tomada a nombre de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, sin utilizar sigla, a no ser que en el Certificado de la Cámara de Comercio se establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla. Si quien presenta la oferta es un consorcio o unión temporal, deben aparecer los nombres de sus integrantes, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación. Los nombres deben figurar completos, tal como aparecen en el certificado de la Cámara de Comercio.

Cuando la propuesta se presente mediante proponente plural Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la Garantía de Seriedad deberá ser otorgada por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural, directamente o a través de apoderados para el efecto.

Una vez firmado y legalizado el contrato, la entidad devolverá la garantía de seriedad de las propuestas, a los proponentes que así lo soliciten, cuyas propuestas no fueren aceptadas.

Se considerará que el adjudicatario incurre, por acción u omisión, en situación constitutiva de causal válida para la exigibilidad de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando quiera que tengan lugar cualquiera de los eventos previstos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto No. 1082 de 2015. Por lo tanto, la Garantía de Seriedad de Oferta se extenderá para cubrir dichos eventos.

Si el proponente, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018 EL CUAL ESTIPULA: "LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA

Efectividad de la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento. La garantía de seriedad de la oferta se hará efectiva en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de la propuesta.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

Los proponentes deberán estar inscritos ante la DIAN; para demostrarlo deberán allegar copia del Registro Único Tributario, debidamente actualizado con las siguientes actividades económicas, catering para eventos y organización de convenciones y eventos comerciales. Para uniones temporales y consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT de la unión Temporal o Consorcio dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, previa firma del contrato.

Para uniones temporales y consorcios cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT de la unión Temporal o Consorcio dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, previa firma del contrato.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

El Proponente deberá acreditar que está debidamente inscrito y calificado en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES de la Cámara de Comercio, de conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, todo lo cual lo acreditará con el certificado expedido por la Cámara de Comercio EN FIRME y con la información financiera del último año. Con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la respectiva convocatoria. Adicional a lo anterior, el oferente deberá dar cumplimiento a la obligación de renovación del RUP, acorde a lo indicado en el Articulo 2.2.1.1.1.5.1. del decreto 1082 del 2015.

Si la propuesta es presentada en Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberán acreditar su calidad de proponentes y contar con capacidad jurídica para participar en el presente proceso y deberán acreditar el registro de los códigos definidos en el presente pliego de condiciones, como mínimo hasta su nivel de clase.

Nota: Si el oferente cuenta con el Registro Único de Proponentes renovado para el año 2025, con la información financiera del año 2024, deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de comercio en firme.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

VERIFICACIÓN INEXISTENCIA ANTECEDENTES FISCALES, PENALES Y DISCIPLINARIOS

Ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Contrato, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y antecedentes de policía nacional, el Proponente deberá aportar los respectivos certificados con su Propuesta, con fecha de expedición y/o consulta no mayor a TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, no obstante, Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC).

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Contrato, el Proponente (Persona natural o jurídica) y sus integrantes, en caso de ser Proponente Plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El Proponente deberá aportar el respectivo certificado con su Propuesta, no obstante, EL DEPARTAMENTO verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y DECLARACION DEL REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS; DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN VIRTUD DE LA LEY 2013 DE 2019. artículo 2) literal g.

El proponente deberá adjuntar los documentos requeridos en el presente numeral, en virtud de la ley 2013 de 2019. Artículo 2) literal g.

En cuanto a la Declaración del impuesto sobre la renta, el proponente deberá presentar el formulario No. 110 de la DIAN (Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas, y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones liquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar).

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

HOJA DE VIDA PERSONA JURÍDICA DAFP Y/O FORMATO HOJA DE VIDA PERSONA NATURAL

El proponente deberá adjuntar la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública www.dafp.gov.co, según sea el caso.

COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Si el Proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia simple de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. No obstante, todos los proponentes deberán allegar la cédula de ciudanía de su representante legal.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR (HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS)

El Proponente (HOMBRE, menor de 50 años) o como integrante de consorcio o unión temporal, o el Representante Legal de la Persona Jurídica, en forma individual o como integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, deberán tener su situación militar definida. Para tal fin se procederá a corroborar y verificar el estado el estado de la situación militar de las personas en mención, por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation.

En el evento que, el link en mención no arroje la información a consultar, se requiere que se allegue en físico documento que acredite tener definida la situación militar.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito

ACREDITACIÓN DE NO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARION MOROSOS-REDAM

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.
El artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 dispone: "La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado."

En este sentido, el proponente deberá allegar con su propuesta un certificado que indique que no se encuentra inscrito en el REDAM, lo que equivale a que no posee deudas alimentarias en Colombia. El certificado deberá ser expedido para la proponente persona natural, o para el representante legal del proponente persona Jurídica. Dicho certificado se puede expedir a través de la carpeta ciudadana Digital en el link: https://redam.gov.co/.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **anexo publicado por la entidad**, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado –documentos del proceso- del Proceso de Contratación al presentar su Oferta. Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción debe estar suscrito por todos los representantes legales de cada integrante que conforman el Proponente plural. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta, o para la terminación anticipada del Contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del proceso de selección, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento.

MULTAS Y/O SANCIONES.

Las multas y sanciones se verificarán de acuerdo con la información que presente el proponente en el **anexo publicado por la entidad**. El evaluador Jurídico deberá verificar las multas y sanciones que se encuentran reportadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de cada proponente. Se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento reiterado" de la Ley 1474 del año 2011.

El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 establece que, durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, debe verificar si en el último año anterior al cierre del proceso, el proponente fue sancionado con multa o cláusula penal pecuniaria. Esto se debe verificar en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Declaración del proponente, bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de intereses o prohibiciones indicadas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 127 de la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, como tampoco en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES
Expedido por la Policía Nacional de Colombia de acuerdo al Decreto 753 de 2019 (deberá anexar autorización para consulta)

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica o natural, deberá cumplir con este requisito.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Para el caso de ofertas presentadas por ESAL o como integrantes de Unión Temporal, Consorcio o Sociedad futura, el oferente allegará el certificado de inspección, vigilancia y control, expedida por la entidad competente la fecha de expedición no puede ser superior a sesenta (60) días hábiles, si el mismo refleja que la entidad sin ánimo de lucro no se encuentra al día en documentación será causal de rechazo de la oferta. La entidad verificara este certificado.

8.2 CAPACIDAD TÉCNICA

En atención con el numeral 1° del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por Experiencia del Proponente "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV".

El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación del proponente en sociedades, consorcios o uniones temporales.

Los oferentes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- Experiencia del proponente
- Documentos técnicos

Recurso humano

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

La experiencia del proponente comprende los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, identificados con el Clasificador de Bines y Servicios en el tercer o cuarto nivel.

El proponente deberá diligenciar el anexo adjunto al pliego de condiciones, de acuerdo con las especificaciones de la Experiencia especifica del Proponente, en el cual se consignará la información sobre experiencia del proponente en un (1) contrato DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA, iniciado ejecutado y liquidado, que su objeto sea de similar naturaleza y complejidad al que se pretende contratar, y que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que dentro del contrato se haya realizado el transporte de Llantas usadas, envases y bolsas con agroquímicos.
2. Que el Presupuesto ejecutado sea igual o superior al 100 % del presupuesto oficial.

La experiencia específica se verificará con la codificación UNSPSC, verificando que el contrato, aportado, deberán contener los siguientes Códigos UNSPSC, debidamente registrados en el RUP, identificados con clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78	10	18	00
78	14	19	00
78	10	19	00
78	14	15	00
76	12	15	00
76	12	19	00
81	14	16	00
78	14	19	02

Teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes no contempla el alcance de las actividades contratadas por el proponente en el contrato registrado, se hace necesario que los posibles interesados alleguen junto con la propuesta, la copia del contrato y acta de liquidación y/o acta de recibo a satisfacción y/o certificación que evidencie que ejecuto lo solicitado por la entidad. La anterior solicitud, no desconoce el contenido del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012.

Para el caso de consorcios o uniones temporales estos requisitos podrán ser acreditados por uno de los integrantes del proponente plural.

El no cumplimiento del anterior requisito objeto de verificación técnica dará lugar a que **LA CORPORACION** evalúe la propuesta como **NO HABIL TECNICAMENTE.**

Para la acreditación de la experiencia solo se tendrá en cuenta por parte del comité evaluador el contrato que aparezca en el respectivo Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva.

Para acreditar el respectivo requisito los interesados deberán aportar los siguientes documentos:
-Copia del contrato
-Acta liquidación y/o Certificación emitida por la entidad contratante donde se encuentre toda la información necesaria sobre el contrato que pretende hacer valer:

- Nombre del Contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto Contractual
- Plazo de Ejecución
- Fecha de Inicio
- Fecha de Terminación
- Valor del Contrato
- Adiciones
- Prórrogas
- Calidad del servicio

Cuando la experiencia acreditada haya sido obtenida en consorcio o unión temporal, el oferente deberá aportar el documento de constitución respectivo.

Es de aclarar que los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia y No serán válidos como soportes, las ordenes de servicios, las ordenes de trabajo o las órdenes de compra.

Nota 1: La Corporación se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: facturas, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.
Nota 2: La corporación, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto No. 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Consecuente con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento (...)".* En este orden de ideas, en aras de garantizar los principios de pluralidad e igualdad entre los oferentes interesados en el resultado del proceso de selección, para la verificación de los requisitos habilitantes de orden financiero, la corporación solo tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponente con fecha de corte a 31 de diciembre de 2023.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, el integrante informará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. En caso de relacionar contratos desarrollados en figura de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL por algunos de los mismos integrantes del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL PROPONENTE, estos serán tomados como un solo contrato para efectos de evaluación, sumando la participación de cada uno.

En todo caso cuando se pretenda acreditar la experiencia exigida, y esta haya sido obtenida en consorcio o unión temporal, el oferente deberá aportar el documento de constitución respectivo.

En caso de indicarse porcentaje de participación de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en la certificación o documentos soporte solicitado anteriormente, es obligatorio presentar copia del acuerdo o documento de conformación del CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

NOTA: Al valorar la experiencia de un oferente, serán consideradas como válidas ÚNICAMENTE los contratos, certificaciones y acreditaciones certificadas en el RUP, las cuales han sido previamente verificadas por las Cámaras de Comercio, frente a contratos ya ejecutados, es decir donde se acredite el cabal cumplimiento o el recibo de las actividades comprometidas.

Un Consorcio o Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia específica conjuntamente en un mismo formulario.

La verificación de este criterio se hará con base en la información suministrada en el Anexo en mención del pliego de condiciones, con sus respectivos soportes, de cada contrato, que haya tenido el proponente, ya sea como persona natural o jurídica, en consorcio o unión temporal con sus correspondientes porcentajes de participación.

La Corporación, podrá comprobar la exactitud de la información consignada en cada propuesta y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes. Las aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice el Comité Evaluador, deberán ser resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto le determine la corporación, so pena del rechazo de la propuesta.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):

Incentivos en la contratación Estatal- Emprendimiento de mujeres. El proponente persona natural, jurídica y proponente plural que pretendan dar cumplimiento a la experiencia del personal requerido bajo lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021 deberá acreditar su condición conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en referencia a los emprendimientos y empresas de mujeres.

En cumplimiento de lo anterior

En caso de emprendimientos de Mujeres que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021, podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes.

En caso de Mipymes que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021 podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes.

Nota 1: Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. [Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente].
Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

Nota 2: El oferente podrá optar por cumplir cualquiera de las dos opciones de experiencia; sin embargo, se deberán cumplir todas las condiciones técnicas establecidas en el presente pliego. No obstante, el anterior el proponente que elija la opción de cumplimiento de experiencia a través de los criterios diferenciales, deberá aportar todos los documentos idóneos para demostrar las calidades descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del decreto 1860 de 2021, según la causal invocada.
Nota 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (DECRETO 1860 DE 2021):

En caso de Mipymes que cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021 podrá acreditar su experiencia un máximo de Dos (2) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes.

Nota 1: Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

Nota 2: Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

8.3 REQUISITOS ADICIONALES:

FLOTA MÍNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de tracto sucesivo donde se realizarán entregas a diferentes lugares del departamento del Meta, dentro del cual existen zonas urbanas y rurales apartadas, se hace necesario que el proponente garantice la siguiente FLOTA MÍNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA en aras de asegurar que la Corporación siempre tendrá a disponibilidad de entrega de los materiales solicitados así:

1. Un camión de cilindraje mínimo de 2.500 c.c., con dos o más ejes, capacidad de carga igual o superior a 2 toneladas.
2. Un camión de cilindraje mínimo de 7.000 c.c. en adelante, con tres o más ejes, capacidad de carga igual o superior a 15 toneladas.
3. Un tracto camión de cilindraje mínimo de 9.000 c.c., con tres o más ejes, capacidad de carga igual o superior a 35 toneladas.

Los únicos documentos válidos para garantizar la disponibilidad de la flota de transporte de carga serán la tarjeta de propiedad vigente de cada uno de los vehículos (lo cual se corroborará en el RUNT) y/o convenio de colaboración con una empresa de transporte con autorización del Ministerio de Transporte en los términos establecidos en el artículo 24 del Decreto 174 de 2001, adicional a esto, por cada vehículo se debe adjuntar el seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT) vigente, la revisión técnico mecánica vigente y una carta de compromiso de disponibilidad de cada uno de los ítems de la flota y de los conductores. El proponente podrá presentar vehículos propios o alquilados, para lo cual deberá presentar acta de compromiso del propietario en la cual conste la disponibilidad del o los vehículos para la ejecución del proyecto.

Será responsabilidad del Proponente la Seguridad Social y salarios y todas las prestaciones de los conductores de la flota y del personal de cargue y descargue, para los conductores deberán contar y cumplir con todos los requisitos de Ley para realizar el transporte de carga.

- Contrato vigente con la empresa de transporte donde especifique quecontará con la disposición para ejecutar el contrato
- Vehículos con conductor
- Servicio público
- Equipo de Carretera y extintor ajustados a la norma nacional del Ministerio

de Transporte
- SOAT vigente
- Disponibilidad 24 horas 07 días de la semana.
- Equipo satelital GPS (certificado vigente).

8.4 CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN EN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

Aunado a lo anterior, el oferente interesado deberá presentar junto con su propuesta Resolución del Ministerio de Transporte en donde lo acredite habilitado como empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de carga.

En caso de Consorcio y Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos.
8.5 CUMPLIMIENTO DEL PESV

En cumplimiento de la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 y comunicado radicado 20221000807221 del 21 de noviembre de 2022 de la SUPERINTENDENCIAS DE PUERTOS Y TRANSPORTES, el proponente, como Empresa de Transporte legalmente constituida, deberá presentar el REPORTE DE ENTREGADO DEL PESV, suministrado por la plataforma de la Superintendencia de Puertos y Transportes FORMULARIO ADAP/PESV (Formulario De Autogestión Para El Diagnóstico Anticipado Y Preventivo De Avance De Documentación E Implementación De Los Planes Estratégicos De Seguridad Vial – PESV).

En caso de Consorcio y Unión Temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con los requisitos.

8.6 CERTIFICACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DONDE SE EVIDENCIA LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA DE LA EMPRESA OFERENTE

El proponente interesado deberá presentar en su propuesta certificación emitida por el Ministerio de Transporte en donde se evidencie la capacidad transportadora del interesado y se puede evidenciar que le fue otorgada como mínimo los vehículos requeridos por la entidad en la necesidad a contratar, dicha certificación no podrá ser superior a su expedición a 6 meses contados a partir del cierre del presente proceso. Sumado a lo anterior, el proponente deberá contar dentro del parque automotor autorizado con mínimo el 10% de este de su propiedad, lo cual acreditará con la respectiva tarjeta de propiedad de los vehículos.

8.7 EQUIPOS DE CARRETERAS

El proponente deberá anexar junto con su propuesta certificación suscrita por el representante legal, mediante la cual certifique que cada uno de los vehículos ofertados cuenta con el respectivo equipo de carreteras, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre. Por lo tanto, junto con la respectiva certificación, anexar inventario de cada uno de los equipos de carretera de los automotores ofrecidos.

8.8 EL PROPONENTE DEBERÁ CONTAR CON MÍNIMO TRES (03) CONDUCTORES PARA LO CUAL DEBERÁ ANEXAR LO SIGUIENTE:

Teniendo en cuenta que el proceso a realizar para la satisfacción de la necesidad presentada por LA CORPORACIÓN CORMACARENA será bajo la modalidad de prestación del servicio de transporte especial, implicando así que dicho servicio sea prestado por tres (03) conductores, el cual se hará cargo de la operatividad de los vehículos antes señalados, el oferente interesado deberá contar con mínimo 3 conductores los cuales deberán presentar con la oferta los siguientes requisitos

CONDUCTORES	
REQUISITOS, FORMACIÓN REQUERIDA Y ACREDITACIONES	
ITEM	REQUISITOS
	El oferente deberá presentar con la OFERTA MÍNIMO TRES (03) HOJAS de vidas legibles del personal que cumpla con los siguientes requisitos: • Acreditar con los correspondientes certificados recientes de las autoridades competentes la ausencia de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales y la no existencia de multas por temas de tránsito, los cuales deberá anexarse a la hojade vida. • Presentar la respectiva licencia de conducción del conductor autorizados de la Categoría C2
	• Acreditar con el correspondiente certificado laboral, la experiencia OFERTA MÍNIMO TRES (03) HOJAS de operarios, mínima de UN (01) AÑO en las de Prestación del Servicio de Transporte. • Los conductores deberán estar vinculados bajo contrato de nómina actualmente soportado con planilla de seguridad social vigente • Anexar del conductor los cursos a continuación mencionados expedido por una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación (SIET o SINIES) en: Manejo de sustancias químicas

8.9 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El oferente deberá presentar certificación emitida por el ARL, respecto sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, donde se evidencie el porcentaje de ejecución el cual no debe ser inferior al 98% en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019.

9. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

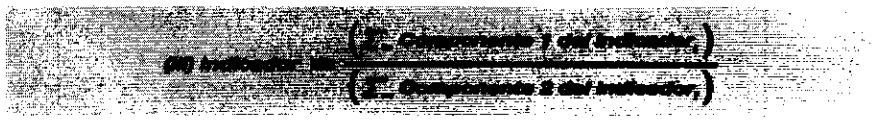
De conformidad al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. Por otra parte, el artículo 2.2.1.1.1.6.1° del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben hacer un análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso.

Los índices financieros establecidos para el presente estudio garantizan que el contratista a seleccionar cuenta con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato y corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y basándonos en la importancia de tener una pluralidad de oferentes para incentivar a las empresas, se tiene entonces que, de acuerdo con la información de la SUPERSOCIEDADES.

De acuerdo a la necesidad planteada, se realizó estudio y análisis según muestra de empresas representativas del sector, entre otras, con el fin de establecer la capacidad financiera y la capacidad organizacional.

Los oferentes deberán adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP), donde la entidad procederá a verificar los siguientes indicadores de orden financiero y de organización:



Índice de Liquidez (IL)
Nivel de Endeudamiento (Ne)
Razón Cobertura de Intereses (RCI)
Capital de Trabajo
Patrimonio
Rentabilidad del Patrimonio (RP)
Rentabilidad del Activo (RA)

La corporación calculará los indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

Capacidad Financiera – miden la fortaleza financiera del interesado:

- **Índice de liquidez**:

El concepto de liquidez se refiere a la capacidad que posee un activo en transformarse en caja en el menor plazo posible y a su valor más cercano al de mercado. Las razones de liquidez miden la capacidad que tiene la organización para cancelar sus pasivos de corto plazo. Las relaciones se establecen entre activos y pasivos corrientes.

El ratio o índice de Liquidez (IL) es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Índice de liquidez (IL):} \quad \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

- **Índice de endeudamiento**:

Este indicador refleja la importancia que tienen los acreedores sobre los activos de la empresa. Muestra la forma cómo la empresa ha financiado sus operaciones y activos. Mientras más deuda tenga la empresa, mayor será el porcentaje comprometido de los flujos operacionales hacia los acreedores.

El ratio o Índice de Endeudamiento (IE) es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Índice de endeudamiento:} \quad \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$$

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

- **Razón de cobertura de intereses**:

Una de las razones financieras más importantes de este grupo. A diferencia de los indicadores de endeudamiento anteriores, éste relaciona sólo cuentas del Estado de Resultados y mide la capacidad que posee la empresa en cancelar los intereses de la deuda.

El ratio o Cobertura de Intereses es calculado y verificado de la siguiente manera:

$$\text{Razón de cobertura de intereses:} \quad \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses.}}$$

A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

INDICADORES ADICIONALES DE CAPACIDAD FINANCIERA: Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, solo en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.1

Teniendo en cuenta lo anterior la Entidad establece los siguientes indicadores:

- **Capital de Trabajo**:

Se considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar, también es el excedente de los activos a corto plazo sobre los pasivos a corto plazo, es una medida de capacidad que tiene una empresa para continuar con el normal desarrollo de sus actividades a corto plazo, dada la condición de este proceso, y la cuantía, la administración requiere disponibilidad de recursos a corto plazo del oferente para garantizar su financiación, por lo tanto se justifica la necesidad de incluirlo como indicador adicional en este proceso.

[1] Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, M-DVRHPC-05

El Capital de Trabajo es calculado y verificado de la siguiente manera:

Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo Corriente.

- **Patrimonio**:

Es el conjunto de bienes propios de una empresa o de una institución, susceptibles de estimación económica, la administración requiere que el oferente disponga de patrimonio suficiente que pueda garantizar no sólo la ejecución del presente proceso, sino también cualquier eventualidad que afecte el normal desarrollo del proceso en todas sus etapas.

Es el valor residual de los activos del ente económico, después de deducir todos sus pasivos, ese el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que constituyen los medios económicos y financieros a través de los cuales el oferente puede cumplir sus fines, un patrimonio no acorde con el presente proceso dada la cuantía, y la naturaleza del contrato pone en riesgo la financiación del proceso, de acuerdo a las eventualidades que surte en la etapa contractual y post contractual, ahora, teniendo en cuenta los factores señalados anteriormente y en aras de salvaguardar los recursos públicos donde se requiere oferentes con un amplio respaldo financiero para cumplir a cabalidad el objeto del contrato se ha determinado como exigencia habilitante que el patrimonio sea un indicador adicional.

El Patrimonio es calculado y verificado de la siguiente manera:

Patrimonio: Activo Total – Pasivo Total.

Capacidad Organizacional – miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- **Rentabilidad del patrimonio**.

Se define como la utilidad del ejercicio sobre el patrimonio. Esta razón muestra el retorno que perciben los accionistas por los recursos que ellos invirtieron en la empresa. En el mercado financiero, esta razón se conoce como el ROE, Return on Equity. Esta rentabilidad es comparada con el costo de oportunidad que tienen los accionistas por estar en la empresa.

$$\text{Rentabilidad del Patrimonio:} \quad \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio total}}$$

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

- **Rentabilidad del activo**.

Muestra la utilidad operacional sobre el total de activos de la empresa y se llama ROA, Return on Assets. Muestra exclusivamente el poder generador de utilidades operacionales de los activos sin considerar la estructura de financiamiento empleada por la empresa.

Rentabilidad del Patrimonio: $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo total}}$

Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.
Para la consecución de la información financiera, se debe tener en cuenta los datos publicados en las bases de datos del Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS – Superintendencia de Sociedades con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o del último año que se disponga información.

Para entender el comportamiento de un conjunto de datos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar medidas de tendencia central, dispersión y posición que permiten describir su comportamiento. En este sentido las medidas de tendencia central proporcionan una idea del comportamiento de los datos hacia el centro de su distribución; Las medidas de dispersión indican qué tanto se alejan los datos alrededor de la media y, finalmente, las medidas de posición permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y permiten entender la concentración de los datos en ciertos valores y permiten la identificación de datos atípicos.

Se analizarán las siguientes medidas:

- **Promedio o media aritmética**: Para calcular el promedio o media aritmética, de un conjunto de observaciones, deben sumarse todos los valores y dividir el resultado por el número total de observaciones.

- **Mediana**: Es una medida estadística que representa el valor que ocupa la posición central. Para calcularlo los datos deben ordenarse de menor a mayor valor e identificar el dato que ocupa la posición central.

- **Desviación estándar**: se define como la raíz cuadrada de la varianza.

- **Rango**: Se define como la resta del valor máximo y el valor mínimo del conjunto de datos.

Los indicadores para medir la capacidad financiera y organizacional para el presente proceso serían los siguientes:

INDICADORES	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o igual a 4.01
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0.48
RAZON DE COBERTURA DE INTERES	Mayor o igual a 5.74
CAPITAL DE TRABAJO	Mayor o igual al 30% del valor del presupuesto oficial
PATRIMONIO	Mayor o igual al 100% del valor del presupuesto oficial
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	Mayor o igual a 0.18
RENTABILIDAD DE ACTIVOS	Mayor o igual a 0.08

La evaluación de las propuestas se realizará analizando las propuestas entre sí y el pliego de condiciones. La selección de la propuesta más favorable se efectuará teniendo en cuenta los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

Previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente estudio previo, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.
Las propuestas una vez evaluadas se ordenan en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

NOTA: La información será verificada en el RUP vigente y en firme; y se tomará la información de la vigencia **2024**.

Como lo dispones el decreto 1082 de 2015 "que determina los requisitos habitantes contenidos en RUP, se realizará la verificación de la CAPACIDAD FINANCIERA y ORGANIZACIONAL, con la información financiera contenida en el RUP Por lo anterior, los oferentes deberán aportar el Certificado de Registro Único de Proponentes vigente y EN FIRME.

Cuando se trate de proponentes plurales serán sumados los valores o acreditaciones de cada uno de los integrantes, sin promediar o porcentualizar.

Nota: Para los consorcios y/o Uniones Temporales los índices se verificarán o determinarán sumando las partidas porcentuales respectivas de cada uno de los integrantes, y sobre esos totales, se calculan los índices de referencia, SIN afectarlos por el porcentaje de participación, tal y como será descrito en el anexo técnico de la respectiva convocatoria.

10. **INFORMACIÓN FINANCIERA OTORGADA EN EL EXTERIOR.**

Las personas naturales y las personas jurídicas extranjeras, deberán presentar la información financiera de conformidad con lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones respecto a los documentos otorgados en el exterior, consularización y apostille. Y el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re expresados en pesos colombianos, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.

Las Personas Naturales Extranjeras residentes y no residentes en Colombia, estarán obligadas a presentar declaración de renta de conformidad con los Artículos 9° y 10° del Estatuto Tributario o certificado de ingresos y retenciones, del último año fiscal. Las Personas Jurídicas Extranjeras deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 12 del Estatuto Tributario.

Para la participación de las Personas Extranjeras deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes y deben tener domicilio o sucursal en el país según lo dispuesto en el (Decreto 1082 de

2015, Art. 2.2.1.1.1.5.1), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. En consecuencia, los citados oferentes deberán aportar los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Notas a los Estados Financieros) vigentes, apostillados, debidamente aprobados por el representante legal y por el Contador Público o Revisor Fiscal según corresponda, así mismo, una certificación del revisor fiscal o contador público, en la cual certifique y especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera.

Las personas extranjeras deberán presentar los Estados Financieros apostillados y la certificación firmada por el Representante legal y Revisor Fiscal y/o Contador Público, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia.

El Contador Público y/o Revisor Fiscal que certifiquen los indicadores, deben indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a 3 meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

En todo caso, el proponente extranjero, persona natural o jurídica sin domicilio o sucursal en Colombia, aceptará las condiciones establecidas para el presente procesos y en el evento de resultar favorecido con la adjudicación el contratista deberá someterse a los procedimientos y exigencias contempladas por la ley colombiana.

Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada por la entidad y que está habilitado para continuaren el proceso, si obtiene en todos y cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación financiera, o cuando no pueda realizarse la evaluación por falta de documentación o falta de idoneidad en los documentos, será considerado como NO HABILITADO, por lo tanto, no continúa en el proceso de selección.

11 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

La evaluación de las propuestas se realizará analizando las propuestas entre si y el pliego de condiciones. La selección de la propuesta más favorable se efectuará teniendo en cuenta los factores de ponderación previstos en el proceso de selección.

Previo análisis comparativo de los precios de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el presente estudio previo, se seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 a que se refiere el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.

Las propuestas una vez evaluadas se ordenan en forma ascendente de acuerdo con los puntajes obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato.

Nota: La CORPORACIÓN se reserva la facultad de verificar la información suministrada por las proponentes y demás documentaciones allegadas a este proceso.

Únicamente serán tenidas en cuenta las propuestas habilitadas Jurídica, Financiera y Técnicamente, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios de HABILITACIÓN:

CRITERIO	HÁBIL/NOHÁBIL
Evaluación Jurídica	Hábil /No Hábil
Evaluación Técnica	Hábil /No Hábil
Evaluación Financiera y de Organización	Hábil /No Hábil
CALIFICACIÓN	**HÁBIL/NOHÁBIL**

12. FACTORES PONDERABLES

FACTORES DE PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 0142 de 2023, que modifica el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

De acuerdo a la aludida norma, en la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Así las cosas, para el presente proceso la Entidad determinará la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes.

Los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente estudio. Una vez se haya realizada la verificación de los requisitos habilitantes a nivel jurídico, financiero, técnico y de experiencia de las ofertas presentadas, la entidad calificará las ofertas hábiles y les otorgará puntaje sobre un total de **cien (100) puntos**, teniendo en cuenta los factores que se indican.

Las ofertas que resulten hábiles conforme a la verificación de requisitos, pasarán a ser puntuadas a fin de lograr una selección objetiva, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, la ley 816 de 2003 y el decreto 392 de 2018, CORMACARENA tendrá

como factores de evaluación; La parte técnica (calidad) la económica, el apoyo a industria nacional y acreditación de vinculación de trabajadores con discapacidad, siendo la propuesta ganadora la que alcance el mayor puntaje sobre cien puntos posibles. El puntaje por cada factor se relaciona en la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE
Calificación económica	**30**
Calificación al factor técnico	**59.5**
Apoyo a la Industria Nacional	**10**
Incentivo Empresas de mujeres (decreto1860 de 2021, art 2.2.1.2.4.2.14)	**0,25**
Incentivo para MiPymes Decreto 1860-2021	**0,25**
TOTAL	**100**

13. CALIFICACIÓN ECONÓMICA (PRECIO): 30 PUNTOS.

Para efectos de la calificación del precio de la oferta, se rechazarán todas aquellas ofertas cuyo valor sea superior al del presupuesto oficial; Las que resistan esa verificación pasarán a la revisión aritmética.

Para la revisión ARITMÉTICA, se tomará el valor de la oferta discriminado en el ANEXO respectivo del pliego de condiciones, tomando como ciertos los precios unitarios ofertados y multiplicando estos por las cantidades exigidas para cumplir la sumatoria de los valores parciales; si de tal operación resultare alguna diferencia entre el valor verificado (resultado) y el ofertado, se tomará como definitivo para la evaluación y contratación, el valor resultante de la verificación. En todo caso, no se admitirá en ningún evento que, como resultado de la verificación, el valor total de la oferta varíe en un porcentaje superior al 3% frente al valor total inicial de la misma.

Verificada aritméticamente la propuesta, se revisará que su valor no sea superior al presupuesto oficial. Las propuestas que resistan el análisis anterior serán calificadas, tomando como valor definitivo su valor corregido, así:

MEDIA ARITMÉTICA

$$M = \frac{(X1 + X2 + X3 + ...Xn+P.O.)}{N+1}$$

Donde:
G = Media aritmética de los valores totales de las propuestas hábiles más el PO.
P.O.= Valor del Presupuesto Oficial de la convocatoria
Xn = Valor de cada propuesta hábil.
n = Numero de propuestas hábiles.

PROPUESTA INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA MEDIA ARITMÉTICA

Las demás propuestas recibirán una asignación de puntaje, en forma descendente, de acuerdo a la menor diferencia en valor absoluto, entre la media aritmética y la propuesta del oferente; para este efecto serán organizadas en orden de valor descendente, disminuyendo 5 puntos para cada una de ellas.

Obtenido el valor de la media aritmética se definirá el orden de elegibilidad de acuerdo, a lo indicado anteriormente.

14. EVALUACIÓN TECNICA (CALIDAD): (59,5 PUNTOS).

Por la naturaleza de los servicios a ejecutar, la calificación de calidad se cumplirá en función de la experiencia específica y se realizará de la siguiente manera:

FACTOR DE CALIDAD ADICIONAL	PUNTAJE ADICIONAL
El proponente que ofrezca un vehículo Camioneta 4x4 para el transporte del personal profesional del Grupo Aire y urbano sin costo adicional durante la ejecución del proyecto.	30 puntos
El proponente que ofrezca dos (2) vehículos camioneta 4x4 para el transporte del personal profesional del Grupo Aire y Urbano sin costo adicional durante la ejecución del proyecto	20 puntos
El Oferente que ofrezca vehículos Superiores al año 2020	9.5 puntos

Para validar los puntos asignados al ofrecimiento del vehículo de transporte de personal se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

14.1 CERTIFICADOS

- Certificación emitida por el Ministerio de Transporte para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, además del acto administrativo emitido por el Ministerio de Transporte donde se asigna la capacidad transportadora, evidenciando la propiedad por parte de la empresa de transporte de por lo menos el 10% de los vehículos del total de la capacidad transportadora, que se acreditará con la respectiva licencia de tránsito.
- El respectivo acto administrativo debe estar vigente.

14.1 DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO CAMIONETA PARA TRANSPORTE DE FUNCIONARIOS:

- Contrato vigente con la empresa de transporte donde especifique que contará con la disposición para ejecutar el contrato
- Camioneta con conductor

- Cilindrada de 1.968 c.c. en Adelante
- Modelo 2021 en Adelante
- Capacidad de Cinco (05) pasajeros incluido conductor
- Doble cabina
- Número de puertas 04
- Combustible diésel
- Servicio público
- Equipo de Carretera y extintor ajustados a la norma nacional del ministerio de transporte
- SOAT vigente
- Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual
- Póliza todo riesgo vigente
- Tipo de llantas Mud terrain(MT)
- Disponibilidad 24 horas 07 días de la semana
- Equipo satelital GPS (certificado vigente)
- Barra anti volcó

14.2 PERFIL DE CONDUCTOR CAMIONETA

Teniendo en cuenta que para la obtención del puntaje asignado en las propuesta, el oferente interesado deberá presentar junto con su propuesta la Resolución del Ministerio de Transporte en donde se acredite que el vehículo ofertado y la empresa transportadora presentada se encuentra habilitada como empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor en la modalidad de especial de pasajeros, implicando así que dicho servicio sea prestado por un CONDUCTOR, el cual se hará cargo de la operatividad del vehículo y transportará a los distintos funcionarios que requieren la prestación, el oferente interesado deberá contar con 1 conductor le cual deberán presentar con la oferta los siguientes requisitos:

CONDUCTOR	
REQUISITOS, FORMACIÓN REQUERIDA Y ACREDITACIONES	
ITEM	REQUISITOS
	El oferente deberá presentar con la oferta una (1) hoja de vida legibles del personal que cumpla con los siguientes requisitos: • Acreditar con los correspondientes certificados recientes de las autoridades competentes la ausencia de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales y la no existencia de multas por temas de tránsito, los cuales deberá anexarse a la hojade vida. • Presentar la respectiva licencia de conducción del conductor autorizada de las Categoría C1 o C2 o C3
	• Acreditar con el correspondiente certificado laboral, la experiencia del operario, mínima de UN (01) AÑO en las de Prestación del Servicio de Transporte.

	• El conductor deberá estar vinculado bajo contrato de nómina actualmente soportado con planilla de seguridad social vigente • Anexar del conductor los cursos a continuación mencionados expedido por una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación (SIET o SINIES) en: - Manejo Defensivo - Mecánica Automotriz Básica - Manejo de Extintores y Control de Incendios. - Primeros Auxilios

para obtener el puntaje el oferente debe Manifestar por escrito y adjuntar el documento

14.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 PUNTOS)

Para la asignación de este puntaje se tendrán en cuenta solamente las propuestas que hayan resultado hábiles en todos los criterios de evaluación jurídica, técnica y financiera, y en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública" y Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Se asignará el siguiente puntaje:

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		
ITEM PONDERABLE	**RANGOS**	**PUNTOS**
Apoyo a la industria nacional	Los Proponentes que oferten bienes o servicios nacionales	10
	Los proponentes que oferten bienes o servicios extranjeros incorporan componentes colombianos	5

14.4 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (10/100)

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacional o ii) con Trato Nacional. Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales deberá presentar, además del anexo 8– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: la cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la Ley.
Persona Jurídica constituida en Colombia: el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.
Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la Industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el Anexo 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 1 del Anexo 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación, b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje pro Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante el Proponente Plural deberá diligenciar el anexo 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.
La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el anexo 8 – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje pro Promoción de Servicios Nacional o Trato Nacional.

14.4 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (5/100)
La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) del personal de origen colombiano.
Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligencia el anexo 8A- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.
La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el anexo 10A- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacional o con Trato Nacional.
El anexo 8A- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros sólo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Anexo 8A- Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el anexo 8 - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional ni por el regulado allí.
En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este facto será cero (0).
Nota: No se asignará puntaje por este concepto, si los bienes ofrecidos por los proponentes no tienen alguna de las características descritas anteriormente. Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

14.5 INCENTIVO A EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021, ART 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15) (0,25 PUNTOS)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

En concordancia con lo anterior se otorgarán **cero puntos veinticinco (0,25) puntos** al oferente que demuestre algunas de las calidades descritas en líneas anteriores, según lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021.

Parágrafo: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

14.6 INCENTIVO PARA MIPYMES DECRETO 1860 DE 2021 (0.25 Puntos/100)

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de MiPymes en el sistema de compras públicas, y según lo dispuesto en el artículo en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18, a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) a los proponentes que acrediten que micro, mediana o pequeña empresa de acuerdo con la ley y los requisitos para establecer la clasificación.

14.7 REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

CORMACARENA conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.
La Corporación, verificara esta situación en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

15. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

Criterio de desempate	**Forma de acreditación Decreto 1860 de 2021**
Art. 2.2.1.2.4.2.17. "En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional".	
Reglas que deben aplicarse de manera sucesiva y excluyente	
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	"Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el

	artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje".
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar.	"Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el	"Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el

diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.	veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".
4. "Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley"	"... la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es

	beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana"	"la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular

	de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación.	Se "presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	"7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el

	representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. **Asociaciones mutuales.**	"Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando

	cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	"La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.	"el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

	10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes	"se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.	
Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Parágrafo 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Parágrafo 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.	

16. ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE PROPUESTAS

Con la asignación de puntaje correspondiente al criterio de calificación, se determinará el orden de elegibilidad, resultando adjudicatario de la misma quien obtenga el primer orden de elegibilidad.

17. ADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

Una Propuesta será hábil cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al Pliego de Condiciones. Se considera ajustada al Pliego de Condiciones, la Propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Serán motivo de rechazo de la propuesta, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de Ley 1882 de 2018, los siguientes:

1. Cuando el proponente modifica las especificaciones, cantidad o la unidad de medida dentro de los ítems establecidos.

2. Cuando el proponente no allega la Propuesta económica, o no está debidamente firmada por quien está en la obligación legal de hacerlo y se encuentre que el Anexo no corresponde al proceso de selección al cual se presentó

3. No presentar la garantía de seriedad de la Propuesta al cierre del proceso o cuando no se subsane los errores de la misma dentro del término que otorgue la entidad.

4. Falta de capacidad para participar y contratar en la presente modalidad de contratación, por parte del representante legal de la entidad interesada en participar o de la persona natural según sea el caso, teniendo presente el presupuesto estimado para la presente contratación.

5. No haber manifestado el interés de participar dentro de la oportunidad señalada en el cronograma, para la conformación de lista de elegibles.

6. Incurrir en causales de inhabilidad en incompatibilidad de acuerdo a lo indicado en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

7. Cuando la Propuesta sea presentada por persona jurídica o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal sea persona jurídica y el representante legal no esté debidamente facultado para comprometer a su representada.

8. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente.

9. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente.

10. Cuando la propuesta exceda el 100% del presupuesto oficial, en su versión inicial o luego de hacerse la corrección aritmética.

11. Cuando en la información económica el proponente omita, cambie o modifique uno o más ítems, o no garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones generales y técnicas en la propuesta.

12. Cuando el proponente haya presentado información inexacta o incorrecta, que le genere un mayor puntaje o le permita cumplir con un factor excluyente

13. Cuando el valor unitario de alguno de los ítems supere el valor unitario del establecido en estudio de mercado y presupuesto oficial.

14. Cuando el Proponente se halle incurso en algún de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley.
15. Cuando la información, documentos o soportes adjuntados por el proponente no se ajustan a la realidad; sin perjuicio de las actuaciones adelantadas por Cormacarena ante las autoridades competentes para que se inicien las investigaciones del caso.
16. Cuando el proponente no exista jurídicamente a la fecha de presentación de la propuesta, o se evidencie la falsedad o inexactitud de la información sobre su existencia.
17. En los demás eventos en que se haya señalado expresamente en el presente pliego que procederá el rechazo o la eliminación sin lugar a calificación.
18. La falta de disponibilidad de tiempo del personal de apoyo comprometido en la oferta, cuando se evidencia o advierta que se halla comprometido en otro proyecto, que haga prever en forma razonada que no podrá cumplir con el tiempo de dedicación requerida en el presente proyecto.
19. Cuando la oferta no cuente con el aval en caso que el representante legal del oferente (persona jurídica, consorcio o uniones temporales) no acredite el perfil requerido en la presente convocatoria.
20. Cuando en la Propuesta se encuentre información o documento que contengan datos tergiversados, alterados o que contengan errores que determinen el resultado de la evaluación. Lo anterior sin perjuicio de las acciones adelantadas por Cormacarena ante las entidades correspondientes para que inicien las investigaciones del caso.
21. Cuando el Proponente manifieste y/o acredite en su Propuesta que no ha sido sancionado y Cormacarena corrobore que dicha información no es veraz, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993.
22. Cuando se compruebe confabulación entre algunos de los proponentes.
23. Cuando la Propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos necesarios para la comparación de las Propuestas exigidos en estos Pliegos.
24. No presentar el documento privado de creación del consorcio o la unión temporal.
25. Cuando el proponente ofreciere un plazo para la ejecución del contrato superior al establecido en este pliego de condiciones.
26. Si el proponente se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales (Artículo 60, Ley 610 de 2000).
27. Cuando la propuesta se presente subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
28. Cuando se solicite al proponente subsanar alguno de los documentos o de los requisitos de participación y no lo haga dentro del término legal fijado, o habiéndolo hecho no supera las deficiencias advertidas, acorde a los documentos del proceso.

29. Cuando no exista la inscripción en el Registro Único de Proponentes o ésta sea inválida, o contenga datos inexactos o no adquiera firmeza dentro del término legal de traslado del informe de evaluación.
30. Cuando no se consideren las modificaciones al pliego de condiciones que mediante adendas haya hecho Cormacarena.

Nota: Serán causales de rechazo las demás previstas en el presente pliego y las que se encuentren establecidas en la normatividad vigente.

18. DECLARATORIA DE DESIERTA

La presente selección abreviada se declarará desierta siempre y cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del Contratista.

19 ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACION O EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, RIESGO es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato, es así que "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos", conforme lo señala el mencionado Decreto.

De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se allega en documento anexo el análisis de Riesgos para el presente Proceso de Contratación y el cual tiene en cuenta el Documento CONPES 3714 de 2011, y el manual de Colombia Compra Eficiente Así:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, RIESGO es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución del contrato, es así que "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos".

De igual manera el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que en los contratos estatales se debe mantener la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar, ordenando que si dicha equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tal efecto, se presenta el análisis de Riesgos realizado por el área donde surge la necesidad para el presente Proceso de Contratación, considerando lo dispuesto en las normas citadas y en el Documento CONPES 3714 de 2011, así:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN
GENERAL	Es un Riesgo de todos los Procesos de Contratación adelantados por la Entidad Estatal, por lo cual está presente en toda su actividad contractual
ESPECÍFICO	Es un Riesgo propio del Proceso de Contratación objeto de análisis.

FUENTE DEL RIESGO

CLASE	DEFINICIÓN.
Interno	Es un Riesgo asociado a la operación, capacidad, o situación particular de la Entidad Estatal. (reputacional, tecnológico).
Externo	Es un Riesgo del sector del objeto del Proceso de Contratación, o asociado a asuntos no referidos a la Entidad Estatal (desastres económicos, existencia de monopolios, circunstancias electorales).

PROBABILIDAD DEL RIESGO

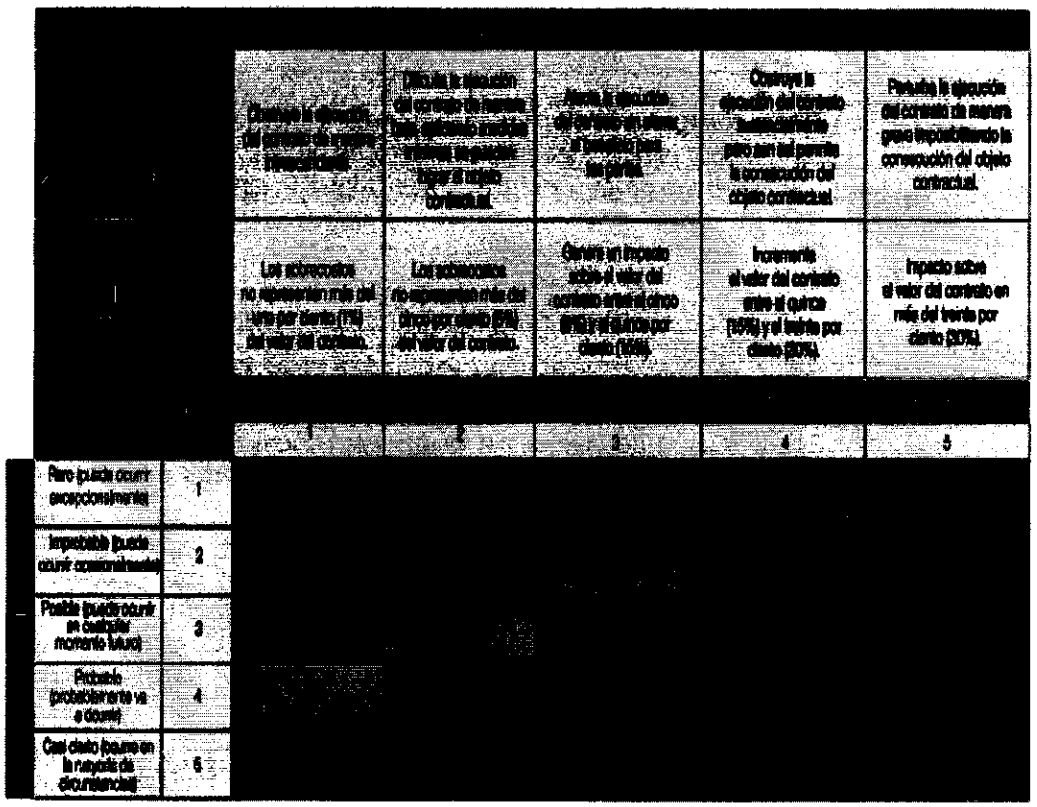
	CATEGORIA	VALORACIÓN.
PROBABILIDAD	Raro (Puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (Puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (Puede Ocurrir en Cualquier Momento Futuro)	3
	Probable (Probablemente va a Ocurrir)	4
	Casi Cierto (Ocurre en la mayoría de Circunstancias)	5

MATRIZ DEL RIESGO

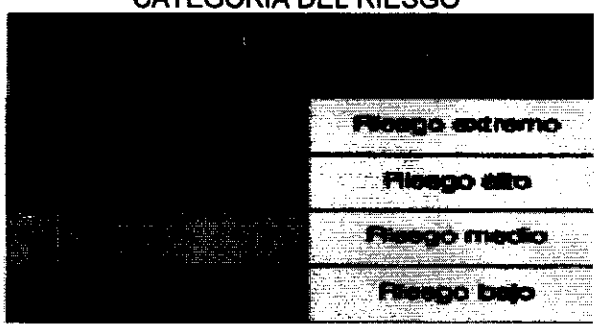
IMPACTO					
Calificación Cualitativa.	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave, imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato	Los sobrecostos no representan más 5% del valor del contrato.	Genera un impacto en el valor del contrato entre el 5% y 15%.	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.

	CATEGORÍA				
	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO



CATEGORÍA DEL RIESGO



VALORACIÓN DE LOS RIESGOS DEL PROCESO

Se anexa al presente Estudio Previo, la matriz de Impacto del Riesgo, siguiendo la metodología anteriormente descrita.

20.ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El (La) contratista deberá constituir a favor de la Corporación, una garantía que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en la que ampare los siguientes riesgos:

1, **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO**: Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses.

2.**CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 10 % del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

3.**PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el 5% del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más.

4.**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por Doscientos Salarios Mínimos mensuales legales vigentes (200 S.M.M.L.V), con una vigencia igual a la del plazo del contrato.

De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994, Artículo 18.
Adicionalmente una póliza que deberá contener amparo por Hurto Simple y Hurto calificado.

Adicionalmente por la naturaleza de las actividades a contratar, en forma previa al inicio de la ejecución contractual, deberá acreditar la vinculación de personal operario ofertado al Sistema Integral de Seguridad Social, incluida ARL.

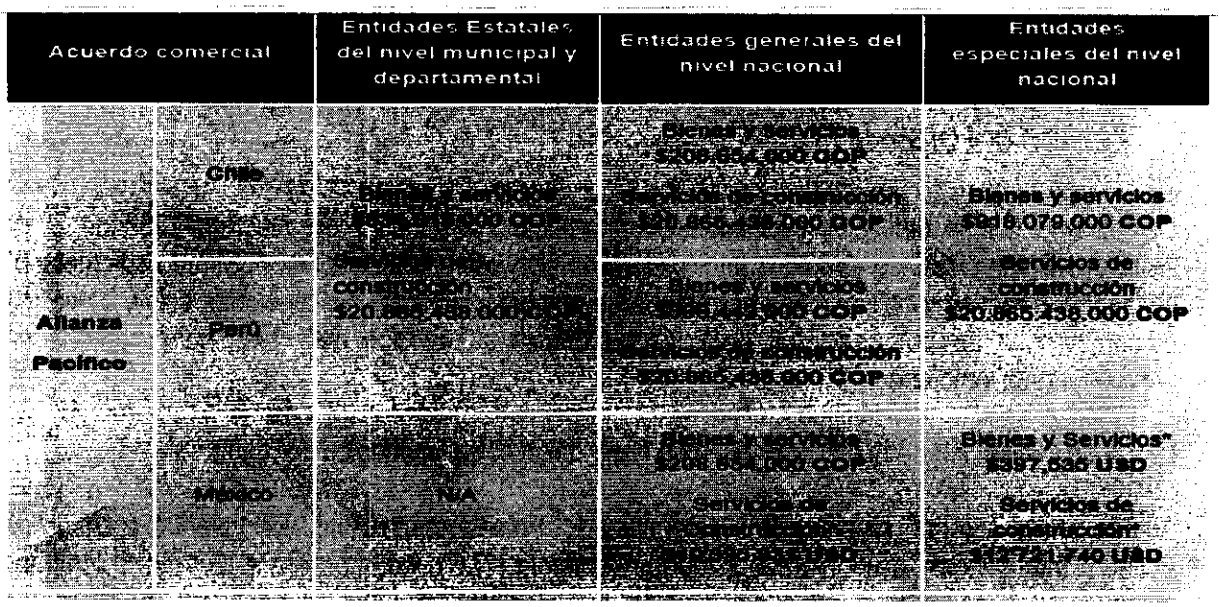
21. ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

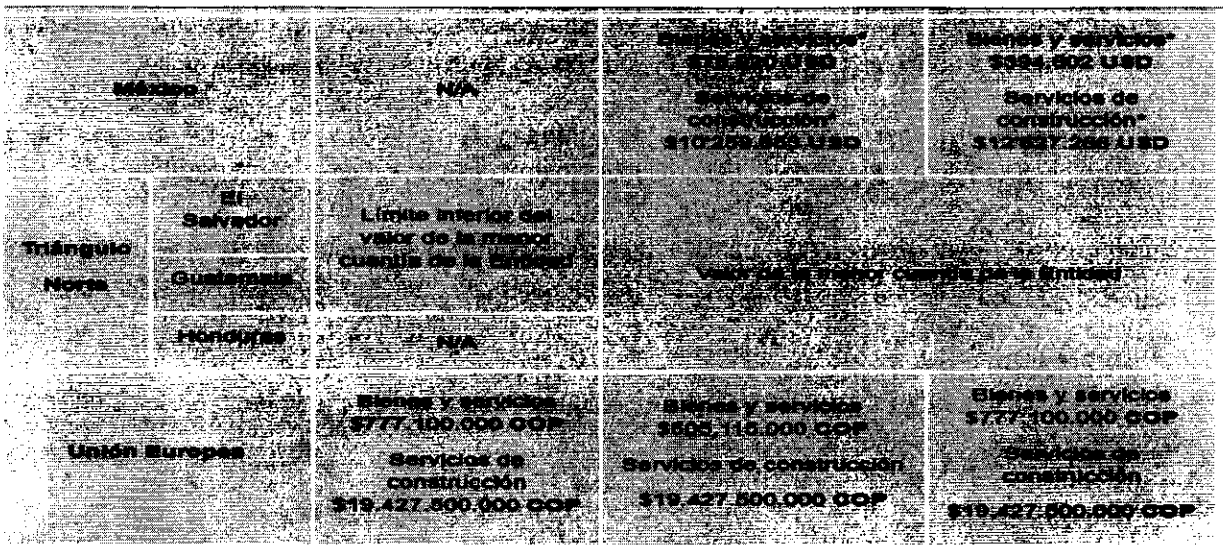
De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Fecha de evaluación de la oferta, y fecha de firma del acta de liquidación contractual

Acorde con lo anterior, se procede a determinar si el objeto contractual se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio (TLC), vigente para el Estado Colombiano de acuerdo con los montos mínimos (umbrales) determinados en ellos para su aplicación y CORMACARENA como parte del Estado Colombiano, está dentro de la lista de entidades cubiertas por los mismos como se indica a continuación:

Tabla: Acuerdos comerciales aplicables en Proceso de Contratación						
Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del Proceso de Contratación Superior al Umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si-No	Si-No	Si-No	Si-No
Alianza Pacífico	Chile	Si	Si	No	Si	No
	México	No	No	No	No	No
	Perú	Si	Si	No	Si	No
Canadá		No	No	No	No	No
Chile		Si	Si	No	Si	No
Corea		Si	Si	No	Si	No
Costa Rica		Si	Si	No	No	No
Estados Unidos		Si	Si	No	Si	No
Estados AELC		Si	Si	No	Si	No
México		No	No	No	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	Si	Si	Si	Si	No
	Guatemala	Si	Si	Si	Si	No
	Honduras	No	No	No	No	No
Unión Europea	Reino Unido	Si	Si	No	Si	No
	Irlanda del Norte					
Israel		Si	Si	No	Si	No
Comunidad Andina		Si	Si	Si	No	Si
Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales						





México*		N/A	Bienes y servicios* $ 730'177.000 Servicios de construcción* $10'259.000 USD	Bienes y servicios* $594.902 USD Servicios de construcción* $12'827.268 USD
Triángulo Norte	El Salvador	Límite inferior del valor de la mayor cuantía de la Entidad	Valor de la mayor cuantía de la Entidad	
	Guatemala*			
	Honduras	N/A		
Unión Europea		Bienes y servicios $777.100.000 COP Servicios de construcción $19.427.500.000 COP	Bienes y servicios $595.115.000 COP Servicios de construcción $19.427.500.000 COP	Bienes y servicios $777.100.000 COP Servicios de construcción $19.427.500.000 COP

Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Canadá	Bienes y servicios $ 146'036.000 Servicios de construcción $ 14.656'860.000	Bienes y servicios $ 730'177.000 Servicios de construcción $ 21.924'247.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46
Chile			
Estados Unidos	Bienes y servicios $ 146'036.000 Servicios de construcción $ 18.032'857.000	Bienes y servicios $ 536'034.000 Servicios de construcción $ 18.032'857.000	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 46
El Salvador		No incluye valores	
Guatemala		No incluye valores	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 20, 21
Honduras			

De acuerdo con el anterior análisis al proceso de selección le son aplicables todos los acuerdos comerciales en materia de compras públicas, con excepción de los siguientes:

Chile: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

México: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Liechtenstein: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Suiza: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Canadá: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

EEUU: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

Unión Europea: Está excluido por cuanto el umbral de contratación estipulado en el Acuerdo comercial para bienes y servicios no es superado por el presupuesto del presente proceso contractual.

21 INDEMNIDAD

El contratista mantendrá a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

22. LIQUIDACIÓN

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y demás normas que la complementen o modifiquen y que le sean aplicables, en tal sentido se pacta como término de liquidación bilateral un plazo de seis (6) meses para liquidar el contrato. (En el caso de que se requiera).

Por medio de la presente, certifico que tal y como se ha evidenciado, la entidad, bajo responsabilidad del suscrito, ha elaborado el estudio previo reglado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De igual forma, que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Compras de la Corporación.

QUIEN AUTORIZA Y SOLICITA

PATRICIA BAQUERO TORRES
Subdirectora de Gestión Ambiental

QUIEN ELABORÒ

CAROL VIVIANA MONTOYA DELGADILLO
Profesional Universitario 2044-02

ANA CATALINA MERCHÁN BARRAGÁN
Ingeniera CPS Subdirección de Gestión Ambiental

Revisión Jurídica Modalidad de Selección.
Oficina de Contratación